

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que den cumplimiento a lo solicitado por la entidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

f9c5f794a0434e079d94ecdba81633faf8a8b004b677da500d95d15688963136

Documento generado en 10/05/2021 05:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el ejecutado agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Frente a la solicitud realizada por el señor LUIS JAVIER ARIAS VELASQUEZ, se requiere a las partes del proceso, para que alleguen al despacho, liquidación de crédito detallada, con los pagos que se han realizado por parte del ejecutado.

Así mismo, por parte de la secretaría del juzgado incorpórese a las diligencias informe de títulos judiciales completo, de todos los dineros que fueron consignados y pagados en el presente trámite.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b85a8d15fa63c7833346259b2cad8540be94bc81a318d2f0705c0683980e7c

Documento generado en 10/05/2021 05:17:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Frente al contenido del escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente a la memorialista que la certificación expedida por la empresa de correo certificado indica: **“REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR”, no puede tenerse en cuenta como notificación positiva del ejecutado.**

En consecuencia, debe realizarse **la entrega del citatorio, observando el notificador lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. numeral 4º inciso segundo,** en caso que el demandado se rehúse a recibirlo: *“...cuando en el lugar del destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”* o **intentarse la notificación si es posible en un horario diferente al del día en el que se indica se hizo la visita.**

En la certificación de la empresa de correo InterRapidísimo, no dejan la constancia que en vista de que el ejecutado se negó a recibir la misma, la hubiesen dejado en el lugar, por el contrario, indican: “CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ALCIDES GUTIERREZ NOVOA NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR” Por lo que debe realizarse **la notificación y la empresa de correo debe dejar la constancia que dejaron efectivamente dicho citatorio en la dirección del demandado.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d082047d6812c0e0ad1aa1a6554cfabb6859648834691e6c8dfcd339b96d1c74

Documento generado en 10/05/2021 08:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada, señora MARGARITA MONDRAGON CHIVATA contestó en tiempo la presente demanda.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y previo a fijar audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), por secretaría proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **PINILLA-MONDRAGON en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, controlando el término respectivo.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f957c6bda41eeff35b20a641ad3cb70a781d20d87b48259d19303c950e2145

Documento generado en 10/05/2021 08:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede practicada al menor de edad NNA **D.S.M.A.** agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Frente a las manifestaciones realizadas por el menor de edad NNA **D.S.M.A** en la entrevista que le fue practicada por la Trabajadora Social del juzgado y la Defensora de Familia, y ante la solicitud formulada por la Defensora, previo a seguir adelante con el trámite del proceso, por secretaría requiérase a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos respectivos, para que en el menor tiempo posible, se sirvan informar al juzgado los datos de contacto, teléfono, dirección y demás del progenitor del niño **D.S.M.A.**, para vincularlo en debida forma al presente trámite, como quiera que el niño señala hablar con su progenitor a un numero celular.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3ebf137ed9136c54ae3e09e5df39d12316f98d35b262878259ae51b7fe9e0a

Documento generado en 10/05/2021 05:17:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede practicada al menor de edad NNA **J.J.G.L.**, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, por secretaría ofíciase al Colegio Sur Oriental Panamericano, para que informen al juzgado y para el proceso de la referencia, la persona que figura como acudiente del menor de edad NNA **J.J.G.L.** ante el colegio, quien ha suscrito los documentos respectivos a la matrícula del niño, la persona que cancela los gastos educativos y quien recibe las notas en las entregas de boletines y demás de los menores. Elaborado el oficio, el mismo remítase a la demandante a su correo electrónico, para que esta, proceda a su diligenciamiento en el colegio donde estudia el menor de edad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8bba53e3e4a94892853dc9c53a1bf0ac00fb9f1447911d077505e53fcc222c

Documento generado en 10/05/2021 08:42:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede respecto al secuestro y aprehensión del vehículo (motocicleta), se le pone de presente a la parte interesada lo dispuesto por la Circular DEAJC19-49 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), a través de la cual informa sobre la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002 y la pérdida de competencia de las Direcciones Ejecutivas Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Motivo por el cual, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial mediante el correo electrónico por estos suministrado, para que en el menor tiempo posible se sirva prestar caución hasta por el veinte por ciento (20%) del valor actual del vehículo de placas LNZ79C, para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la medida.

Adicionalmente, y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte actora señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad6cf37bad709d7c3a5abf000cc0c3c6c2e74441ef65772b0484ca7d6948ee9

Documento generado en 10/05/2021 08:42:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**